República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 06379/2024 /

PARRAL, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

a. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
c. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
d. El juramento prestado en Sesión de Instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
e. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
f. La ley N°18.883 que aprueba Estatuto para Funcionarios Municipales.
g. El Decreto N°1.228 de 29 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.
h. Apelación proceso de calificación presentada por doña María José Cisterna Castillo, respecto del proceso de calificaciones periodo 2023-2024.
i. El oficio N°235 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por el Secretario de la Junta Calificadora.
j. Resolución de Apelación de Calificaciones correspondiente a doña María José Cisterna Castillo, emitida por el alcalde don Pablo Contreras Cortínez.

CONSIDERANDO:

1. Que, doña María José Cisterna, Secretaria Abogada del Juzgado de Policía Local, ingresa recurso de apelación ante la Junta Calificadora, en contra de la calificación que le fuera notificada con fecha 29 de octubre de 2024 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, señalando, en lo relativo a los factores y sub factores, lo siguiente: "*1° RENDIMIENTO, evaluados por mi jefe directo, no tiene directa relación con mis labores desempeñadas ya que se pondera la cantidad de trabajo con nota 7 y la calidad de la labor realizada con nota 5, en este punto, es del todo necesario señalar que si bien se reconoce la cantidad de trabajo, técnicamente desarrollando mis labores, ya que asumí funciones extras debido a la renuncia voluntaria de un funcionario del tribunal, es que naturalmente los seres humanos cometemos errores involuntarios debido a la alta carga laboral y la exigencia de mantener un buen rendimiento como tribunal, el cual es evaluado anualmente por la ICA Talca, es que es importante mencionar que no hemos sido objeto de ninguna observación en cuanto al trabajo realizado, de acuerdo de acta de visita Ministro llevada a cabo con fecha 09 de mayo de 2024, de la cual se ordenó oficiar a vuestra Señora Alcaldesa. 2° CONDICIONES PERSONALES, evaluados en conocimiento de trabajo con nota 6, el interés por el Trabajo con nota 6 y Capacidad de realizar trabajos en grupos con nota 3, en los comentarios se reconoce el conocimiento técnico del desempeño de mi cargo, y el interés por el mismo, indicando que se debe mejorar ciertos aspectos. El mayor énfasis que deseo realizar respecto a lo que se señala como "la regular capacidad de realizar trabajos en grupos", lo cual se desmarca en la jerarquía que más adelante se menciona, ya que trabajo en equipo se ve reflejado en la tramitación de causas, en un trabajo en conjunto de todos los funcionarios del tribunal, cada uno aportando en sus funciones, lo que se ve reflejado en mantener el tribunal sin observaciones en las visitas realizadas por los Ministros de ICA Talca; si bien son aspectos personales, en mi vida profesional durante estos 6 años, es primera vez que me veo expuesta a tan dura crítica, y es allí, donde simplemente me sorprende las "supuestas" malas relaciones ya que no existe ningún reclamo formal que se me haya notificado y del cual haya tenido mi derecho a defensa. Por otra parte, en pre-informe, se me señala la "alta sensibilidad a la crítica, con dificultades para escuchar y aceptar la opinión de los demás". De lo cual, debo mencionar que a diario compartimos en un contexto laboral, a pesar de existir una relación jerárquica, en la cual debiera ser la secretaria quien administra el personal del tribunal, existiendo una presunta dependencia del personal, por lo que nuevamente me sorprende lo señalado por mi Jefatura, desmarcándome completamente de sus dichos, considerando que se pierde la*

objetividad del proceso de calificación. Creo que debo mencionar incluso, para tener en cuenta desde que asumí mi rol como Oficial Primero, trate de incorporar prácticas de autocuidado, pero al ser un equipo de larga data en su mayoría, con costumbres laborales arraigadas es que respeto profundamente cada uno de ellos.3°COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO, evaluados en Asistencia y Puntualidad con nota 7, y cumplimiento de Normas con nota 3, debo señalar que agradezco el reconocimiento a mi asistencia, lo cual da cuenta con mi interés como funcionaria de dar cumplimiento fiel e íntegramente a mis labores, se contrapone a la dura crítica con el cumplimiento de normas, del cual conozco mis funciones, que se encuentran establecidas en la Ley, siendo obligaciones legales como todos los Secretarios de los Tribunales de nuestro país, me sorprendo con esta crítica no informada de manera formal, inclusive aun manteniendo mi hoja de vida impecable por lo que desconozco completamente lo señalado, no detallando de manera objetiva los presuntos incumplimientos, por lo que sólo puedo especular de ello, pero sin una respuesta plena a ello. Conforme a lo descrito anteriormente y atendiendo al deber irrestricto de la autoridad de dar cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad en la conducción y desarrollo del recurso humano y ante la carencia de: informes de desempeño previo, inexistencia de mail, oficios u otros medios formales de comunicación, que dieran cuenta de eventuales errores u omisiones de mi parte, la ausencia de reclamos formales relacionados con la materia en cuestión emitida por algún integrante de mi equipo de trabajo o de las y los usuarios que concurren al tribunal, la ausencia y la carencia de acciones y gestiones por parte de mi jefatura tendientes a fortalecer el trabajo en equipo, autocuidados, u otras áreas de desarrollo, que fueran concordantes y coherentes con mi calificación, hacen concluir que esta tiene un carácter emocional, basada en percepciones personales que se alejan de la objetividad y responsabilidad en la conducción del recurso humano, toda vez que constituye una obligación por parte de las jefaturas iniciar acciones que fortalezcan ambientes de trabajo saludables y el trabajo en equipo, y que ante el desempeño eficiente, responsable y comprometido en el desempeño de mis funciones, lo que ha quedado consignado en mis buenas calificaciones anteriores, existió el imperativo, como requisito previo, para validar la percepción negativa descrita en el instrumento de evaluación, la aplicación de elementos formales y no arbitrarios que dieran cuenta de la hipótesis que se plantea, en relación a los factores y sub-factores de la calificación que se presentan como deficientes y cambiantes en el corto plazo y la implementación de planes de intervención a través de los medios y recursos existentes en el municipio." Expresando finalmente que "*solicito a Ud., atendido lo expuesto y dispuesto en el Reglamento de Calificaciones de los funcionarios municipales, a señor alcalde don Francisco Pinochet Romero, que tenga a la vista todos los antecedentes de acuerdo al artículo 46 de la Ley 18.883, y considerar que al ser seleccionada para el cargo, cumplí con los requisitos para el cargo arrojando un alto puntaje; y, en definitiva, se eleve mis puntajes en los factores y sub factores señalados, conforme a mi desempeño como funcionaria, al máximo o la nota que Usted estime pertinente, conforme al mérito de los antecedentes objetivos expuestos*".

2. Que, de los antecedentes acompañados en el referido oficio, consta el Acta N°2, de la Junta Calificadora, que en relación con la precalificación de la funcionaria María José Cisterna Castillo, el magistrado indica en forma textual: "-*Que la funcionaria no obedecía ordenes de su jefatura directa. -Que hubo un cambio de actitud con el magistrado y el equipo después de asumir el cargo de secretario abogado. -No había trabajo en equipo con sus demás colegas. -Que se lleva mal con todos los funcionarios del juzgado. Se deja constancia escrita que la Srta. Paulina Manríquez le pregunta a razón de que es la diferencia entre los preinformes y la precalificación, siendo notoria la baja de las notas, a lo que responde, que el primer preinforme se le coloca a todos nota 7 y se le comenta sus observaciones de forma verbal para que mejoren su actuar, siendo el segundo preinforme y la precalificación la realidad del funcionario según lo que indica. La presidenta de la junta calificadora, la Sra. Michele Hiribarren, le pregunta si las evidencias mencionadas por él constan por escrito a la funcionaria, mediante cualquier medio que respalde dichas precalificaciones, lo que él responde que no tiene evidencia por escrito*". Asimismo, en Acta N°7 de 25 de noviembre de 2024, se contiene que se acuerda entregar todos los antecedentes de la apelación presentada por doña María José Cisterna Castillo, a través de oficio al Alcalde, para su resolución.
3. Que, el párrafo 3° de las calificaciones de la Ley N°18.883 indica que todos los funcionarios deben ser calificados anualmente y en el sistema de calificaciones se evalúa el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de cada cargo y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio.
4. Que, según el artículo 45 de la Ley N°18.883 en relación con el artículo 31 del Reglamento de calificaciones, el Funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora y de este recurso conocerá el Alcalde respectivo, debiéndose resolver la apelación en el plazo de 15 días.
5. Que, conforme al artículo 46 de la Ley N°18.883 en relación con el artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, para decidir la apelación el Alcalde debe tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación, pudiendo mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno.
6. Que, de acuerdo con lo previamente señalado, en atención a los antecedentes antes expuestos y los argumentos alegados por la recurrente en cada uno de los factores y sub-factores apelados, siendo ellos tenidos en consideración, el alcalde don Pablo Contreras Cortínez, en ejercicio de funciones, en conformidad a acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024 y Decreto Afecto N°2204 de fecha 22 de noviembre de 2024, resolvió acoger el recurso de apelación interpuesto, modificando las calificaciones de la referida funcionaria, según se pasará a detallar a continuación en lo Resolutivo.

DECRETO

SE DECLARA:

Se acoge el recurso de apelación deducido por doña María José Cisterna Castillo, Secretaria Abogada del Juzgado de Policía Local de Parral, respecto del proceso de calificación 2023-2024.

PROCÉDASE:

A elevar las calificaciones de doña María José Cisterna Castillo, debiendo quedar como sigue:

FUNCIONARIO

CISTERNA CASTILLO MARÍA JOSÉ

PERIODO

01 DE SEPTIEMBRE 2023 AL 31 DE AGOSTO 2024

PLANTA	GRADO
PROFESIONAL	8°

CALIDAD JURIDICA

PLANTA

	APELACION NOTA S.F.	APELACION NOTA FACTOR	PUNTAJE
1.- RENDIMIENTO			
a) Cantidad de trabajo	7	7	28.0
b) Calidad de la labor realizada	6		
2.- CONDICIONES PERSONALES			
a) Conocimiento del trabajo	6	6	21.0
b) Interés por el trabajo	6		
c) Capacidad para realizar trabajos en grupos	6		
3.- COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO			
a) Asistencia y puntualidad	7	7	17.5
b) Cumplimiento de normas	6		

LISTA DE CALIFICACION
N° 1 de Distinción

PUNTAJE FINAL
67

NOTIFÍQUESE:

El presente acto administrativo a María José Cisterna Castillo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°18.883 sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Resolución de apelacion de calificaciones	Digital	Ver		

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Paula Figueroa Vasquez
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Javier Moreira Bauerle
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Karla Guzman Guzman
Direccion Juridico

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20170504&hash=8a03e